



---

**COLEGIO NUESTRA SEÑORA  
DEL CARMEN**

---

**REGLAMENTO DE  
EVALUACIÓN ESCOLAR  
2018**

**Decreto Exento 511 - 112 – 83**



**ARTÍCULO 3°:** En la evaluación de proceso y evaluación formativa, el docente genera momentos para observar y considerar fortalezas, debilidades, motivaciones y carencias de sus estudiantes. Pretende lograr los siguientes objetivos:

- 3.1 Determinar el grado de logro de los objetivos de aprendizajes en la unidad.
- 3.2 Retroalimentar el proceso de aprendizaje de las estudiantes, comunicando en detalle el grado de avance logrado por cada uno de ellos y las dificultades u obstáculos que les impide aprender.
- 3.3 Informar al profesor y a la estudiante de su proceso de enseñanza, en cuanto a efectividad de metodología, estrategias, instrumentos aplicados y otros.
- 3.4 Detectar, evaluar y determinar estrategias de apoyo en aquellos casos en que es necesario utilizar metodologías alternativas, en conjunto con los departamentos y profesionales con los que dispone el establecimiento para superar deficiencias en el logro de los objetivos propuestos.
- 3.5 En todos los casos en que se desarrolle este tipo de evaluación, el profesor llevará un registro de las calificaciones que evidencian los avances y dificultades del proceso, en el libro de clases, en un apartado especial para su uso.

**ARTÍCULO 4°:** La Evaluación final o sumativa tendrá como propósito determinar el grado de logro de los objetivos de aprendizaje, proporcionar antecedentes para la asignación de calificaciones e informar al profesor la efectividad del proceso de aprendizaje de la estudiante. Este tipo de evaluación deberán reunir las siguientes condiciones:

- 4.1 Se podrá realizar durante el desarrollo de las unidades de aprendizaje y al término de éstas.
- 4.2 Los resultados de este tipo de evaluaciones deberán ser conocidos y analizados con las estudiantes en un plazo de siete días hábiles, tratándose de pruebas objetivas, y de quince días hábiles en las pruebas de ensayo y/o trabajos escritos. El incumplimiento de esta norma, no le permitirá al docente aplicar ninguna otra evaluación sumativa mientras no entregue los resultados de la evaluación anterior.
- 4.3 Pueden ser de naturaleza grupal o individual.
- 4.4 Todo instrumento o procedimiento para evaluar y calificar deberá ser corregido, analizado, retroalimentado y entregado a la totalidad del curso.

**ARTÍCULO 5°:** Con respecto a la Evaluación de los aprendizajes de los programas pedagógicos de Primer y Segundo Nivel de Transición y para obtener información sistemática sobre los avances y aprendizajes esperados que alcanzan las estudiantes, se aplica la pauta de evaluación emanada del Ministerio de Educación, tres veces al año:

- Primera Evaluación a inicio del año (Marzo)
- Segunda Evaluación a mediados del año (Junio)
- Tercera Evaluación a final del año (Noviembre)

Esta pauta considera 4 niveles de logro progresivos en cuanto a exigencia.

## **DE LA EVALUACION DIFERENCIADA**

**ARTÍCULO 6º:** A las estudiantes que tengan impedimentos o dificultades, temporales o permanentes, para cursar en forma regular un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje deberá aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada. La que está referida a cambios en la forma de evaluar: una adecuación del instrumento de evaluación, más tiempo para responder el instrumentos y/o realizar trabajos; pero en ningún caso al incumplimiento de los Objetivos Fundamentales de los programas de estudio. (DECRETO 83)

**ARTÍCULO 7º:** La Unidad Técnico Pedagógica en conjunto con el Departamento de Formación, realiza catastro de las situaciones por curso durante el mes de marzo, individualizando casos en relación a las diferentes dificultades (aprendizajes, emocionales y salud). Se recopilan antecedentes de las estudiantes en relación a:

- Antecedentes históricos en el Departamento (registro evaluaciones año anterior).
- Informes Final IDPS año anterior.
- Antecedentes registrados en hoja de vida de la estudiante.
- Registro de Evaluación y Promoción año anterior.

Con lo anterior, se establece nómina de estudiantes que requieren Evaluación Diferenciada en el nuevo periodo escolar.

**ARTÍCULO 8º:** El apoderado que solicite Evaluación Diferenciada y/o Adecuación Curricular deberá pedir formalmente, por escrito y adjuntando el informe del médico especialista que corresponda al diagnóstico. Dicho informe debe detallar las dificultades específicas que presente la estudiante y las sugerencias asociadas a ella. Si el diagnóstico y fundamentos responden a la realidad efectiva de la estudiante dentro del Colegio, se aceptarán de forma parcial o total estas sugerencias. En caso de no concordar con la realidad presentada por el estudiante, el Colegio se encuentra facultado para pedir una segunda opinión.

Éstos antecedentes serán recepcionados hasta el último día hábil del mes de abril, como plazo máximo en el primer semestre y hasta el último día hábil de mes de septiembre, en el segundo semestre.

**ARTÍCULO 9º:** La psicopedagoga, en entrevista con el apoderado, entregará la resolución pertinente. El apoderado firmará el documento para efectos de tomar conocimiento de la situación de la estudiante.

**ARTÍCULO 10º:** La psicopedagoga informará oportunamente a la Unidad Técnica, los Coordinadores de Ciclo, profesor jefe y profesores de asignatura respectivos, el nombre de las estudiantes a quienes se aplicará la modalidad de Evaluación Diferenciada y/o Adecuación Curricular.

**ARTÍCULO 11º:** Corresponderá al profesor de la asignatura confeccionar el instrumento de evaluación diferenciada con la colaboración de la psicopedagoga del nivel.

**ARTÍCULO 12º:** Cada inicio de segundo semestre, el equipo Técnico – Pedagógico en conjunto al equipo de Formación analizará situación caso a caso, para verificar la pertinencia de continuar el resto del año escolar con el proceso evaluativo diferenciado.

**ARTÍCULO 13°:** En caso de cambiar la situación de la estudiante, producto del análisis de resultados realizado a comienzos de semestre, se comunicará a los padres mediante un anexo resolución.

**ARTÍCULO 14°:** A las estudiantes que se ausenten por un período prolongado por causas como: enfermedad, inmovilidad física temporal, embarazo, representación al colegio en competencias diversas (informadas al previamente al establecimiento) o situaciones de carácter familiar, se les aplicará un procedimiento especial de evaluación (calendario) coordinado entre el coordinador académico, profesor jefe y profesor de asignatura e informado de manera presencial al apoderado y a la estudiante, teniendo en cuenta el interés superior de la estudiante.

**ARTÍCULO 15°:** Las estudiantes que sean suspendidas de clases deberán asistir a rendir sus pruebas en el día y hora acordado con el coordinador académico del ciclo. El apoderado deberá tomar conocimiento y firmar documento con el acuerdo de la nueva fecha.

**ARTÍCULO 16°:** El Director (a) del establecimiento educacional, podrá autorizar la eximición de hasta un subsector de aprendizaje o asignatura a los alumnos (as) que presenten dificultades de aprendizaje o problemas de salud debidamente acreditados.

## **DE LA EVALUACION DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES TRANSVERSALES**

**ARTÍCULO 17°:** El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social de la estudiante, el que se entregará anualmente a los padres y apoderados junto con el informe de calificaciones.

**ARTÍCULO 18°:** La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y del Subsector de Consejo de Curso y Orientación no incidirán en la promoción escolar de los alumnos.

## **DEL PROCESO DE ELECTIVIDAD EN III Y IV MEDIO**

**ARTÍCULO 19°:** Las estudiantes de segundo medio, deberán optar por las asignaturas del plan común, plan transversal y plan diferenciado siguiendo los siguientes criterios:

- 19.1 Su propio interés a partir de los resultados de los test aplicados a la estudiante.
- 19.2 Rendimiento académico en base a notas de la asignatura afín del 1° semestre del año en curso.
- 19.3 En algún caso especial se podrán considerar notas finales de estas asignaturas en años anteriores.
- 19.4 Informe individual de los profesores de asignaturas, en caso de ser requerido.
- 19.5 Las estudiantes deben elegir uno de los tres Planes Diferenciados que dicta el colegio, dos de las siguientes asignaturas: Biología, Química y/o Física en el Plan Común y una de las asignaturas del plan transversal.
- 19.6 En el plan transversal deberá manifestar sus opciones en orden de preferencias.

- 19.7 El plan transversal debe contar con un mínimo de 5 estudiantes y un máximo de 15.
- 19.8 En caso que la asignatura del plan transversal no cuente con el mínimo de estudiantes o cuente con más estudiantes que el máximo establecido, éstas deberán volver a elegir entre las asignaturas que cumplen el requerimiento, privilegiando el orden de las opciones entregadas.
- 19.9 Si la asignatura del plan transversal cuenta con más de 15 estudiantes interesadas, el profesor que dicta la asignatura realizará una selección, considerando los criterios señalados en los puntos 1, 2 y 3.
- 19.10 Al inicio del año escolar posterior a la elección, las estudiantes podrán solicitar cambio de Plan Diferenciado o de Asignatura, hasta 15 días corridos de iniciadas las clases. Para ello la estudiante y su apoderado deberán entrevistarse con el profesor jefe, quien les informará de las ventajas y desventajas que este cambio pueda tener en el caso particular de su pupila.
- 19.11 Clarificados estos aspectos, el apoderado solicitará el cambio por escrito a través de una carta al Jefe de UTP, declarando asumir las consecuencias que esta modificación pueda implicar en el plano del rendimiento. La Unidad técnico pedagógica y el departamento de formación, se reservará el derecho de rechazar esta solicitud de cambio de acuerdo a los antecedentes presentados para ello.

**ARTÍCULO 20°:** Las estudiantes de Tercer Año de Enseñanza Media podrán optar a cambiar de asignatura o del Plan diferenciado sólo hasta 15 días corridos a partir del primer día de clases del mes de marzo. Este cambio estará sujeto a las posibilidades horarias y los cupos de los que disponga el colegio.

**ARTÍCULO 21°:** Las estudiantes promovidas a Cuarto Año de Enseñanza Media que necesiten un cambio de asignatura del Plan Diferenciado o asignatura diferenciada el año siguiente, deberán presentar una carta solicitud dirigida a la Unidad Técnico Pedagógica, hasta el día de la matrícula establecido por el establecimiento, fundamentando sus motivos. El Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, responderá y resolverá la situación ponderando los fundamentos entregados y de acuerdo a la factibilidad del cambio.

## **DE LA CALIFICACION**

**ARTÍCULO 22°:** El periodo escolar adoptado tendrá una duración semestral.

**ARTÍCULO 23°:** Al inicio de cada semestre los docentes de asignatura presentarán ante el curso una síntesis general de las Unidades y contenidos a tratar en el período, procedimientos de evaluación y calendario de evaluaciones de unidades.

**ARTÍCULO 24°:** La calificación se expresará y comunicará en una escala de 1,0 a 7,0 considerando un solo decimal. Para efectos de diseñar escalas de calificación, la nota 7,0 corresponderá al 100% y la nota 4,0 al 60%. La calificación mínima de aprobación es 4,0.

**ARTÍCULO 25°:** La calificación mínima (1,0 uno coma cero) será registrada en libro de clases una vez que el apoderado tome conocimiento de la situación, a través de una entrevista personal. Es responsabilidad del docente de la asignatura informar al Coordinador Académico del nivel o jefe de una Unidad Técnico Pedagógica la situación presentada. Esta calificación será aplicada en la circunstancia en que una estudiante:

25.1 Sea sorprendida copiando y/o facilitando respuestas, por cualquier vía de comunicación, en una prueba.

25.2 No cumpla con la entrega de un trabajo asignado habiéndose dado dos oportunidades. Esta conducta será registrada en la hoja de vida y comunicada al apoderado.

25.3 Se niegue a contestar una prueba, u otro tipo de evaluación sin razón justificada.

25.4 No se presente a cumplir con cualquier evaluación estando en el colegio, sea ésta de carácter grupal, individual, oral u otra.

25.5 Cuando la estudiante no se presente a rendir prueba recuperativa por segunda vez sin justificación previa escrita o presencial por parte del apoderado. Para esta justificación se considerará hasta el término de la jornada del ciclo de la estudiante.

**ARTÍCULO 26°:** Toda ausencia a una prueba o evaluación, deberá ser justificada presencialmente por el Apoderado y/o la presentación del respectivo Certificado Médico en Inspectoría, el mismo día o hasta el término de la jornada del ciclo al que corresponde.

**ARTÍCULO 27°:** En el caso de los trabajos entregados fuera de plazo, que a juicio del profesor(a) y/o coordinador(a) de ciclo hayan sido debidamente justificados, por causales como: certificado médico, accidente, viaje inesperado, motivos de fuerza mayor o justificado directamente por el apoderado, serán evaluados de acuerdo a las indicaciones de este reglamento de evaluación.

**ARTÍCULO 28°:** Para los trabajos entregados fuera de plazo sin razón justificada, se procederá a descontar puntaje en el indicador de Responsabilidad en las rúbricas o pauta de cotejo, entregadas previamente a las estudiantes. También, se descontará puntaje en el indicador Originalidad en el caso de comprobarse el plagio desde internet.

**ARTÍCULO 29°:** Quienes cumplan con el requisito señalado en el Art. 26° y 27°, podrán rendir la prueba o evaluación en la fecha en que se realicen las pruebas recuperativas establecidas por el colegio o en un horario que no interfiera con las clases. En el caso de los trabajos, será una fecha acordada con el profesor respectivo.

**ARTÍCULO 30°:** A quienes no cumplan con los requisitos expuestos en los Art. 26° y 27°, se les aplicará para la calificación una ponderación del 70% para la nota 4.0, por única vez. Si la estudiante no asiste a la prueba recuperativa por segunda vez sin justificación previa, será calificada de acuerdo a lo que indica el artículo 25.5 de éste reglamento.

**ARTÍCULO 31°:** Las pruebas atrasadas y/o recuperativas se aplicarán la siguiente modalidad:

31.1 En el caso de 1º y 2º básico, los docentes las aplicarán dentro de la jornada de clases, a excepción de la asignatura de inglés.

31.2 Desde 3º básico a IV medio, estas pruebas se rendirán los días lunes de cada semana en el siguiente horario: de 3º a 8º básico de: 15:35 a 17:05 horas. y de I a IV medio de 16:30 a 18:00 horas.

**ARTÍCULO 32°:** Para este efecto, el profesor(a) de la asignatura podrá elaborar un nuevo instrumento de evaluación o utilizar el mismo instrumento que se usó para el resto del curso, previamente visado por UTP,

siempre que no haya realizado retroalimentación del instrumento en clases previas a la fecha de la evaluación recuperativa.

**ARTÍCULO 33°:** Las estudiantes deberán rendir obligatoriamente, todas aquellas evaluaciones especiales que el colegio programe. Los profesores en conjunto con la Unidad Técnica y los Coordinadores Académicos resolverán si los resultados obtenidos de estas evaluaciones se consignarán como calificaciones que incidirán en el promedio de notas semestral y anual. La escala de transformación de puntajes a notas será determinada e informada a las alumnas por la Unidad Técnica, al inicio del período escolar.

**ARTÍCULO 34°:** Las estudiantes no podrán rendir más de dos evaluaciones sumativas diarias, tratándose éstas de evaluaciones de unidad con calificación.

**ARTÍCULO 35°:** Si en una evaluación de curso se obtuviera un resultado de sobre el 30% de la matrícula del curso con nota deficientes, la UTP, Coordinador Académico del ciclo, jefe de Departamento de Asignatura y el Profesor de Asignatura, analizarán la situación del bajo resultado y se determinarán los pasos a seguir que podrían contemplar:

- 35.1 Volver a evaluar los aprendizajes y repetir el instrumento de evaluación cuando se compruebe que los contenidos y/ aprendizajes no se han afianzado debidamente en los cursos, por distintas causales (por ejemplo, enfermedad del docente y estudiantes; cambio de actividades; etc.)
- 35.2 Ajustar la escala de notas utilizada en la calificación.
- 35.3 No efectuar cambios en la calificación original.

**ARTÍCULO 36°:** Si una estudiante tiene problemas y/o inquietudes con alguna situación académica, deberá plantearlo a quien corresponda, manteniendo el conducto; Profesor de asignatura, Profesor Jefe, Coordinador Académico del nivel, Jefe de U.T.P, Dirección (Artículo 9.2.1, Reglamento Interno). Esto deberá ser antes de la próxima evaluación calendarizada.

## **DE LOS PROMEDIOS SEMESTRALES Y FINALES.**

**ARTÍCULO 37°:** Para el cálculo el promedio semestral se exigirá un mínimo de calificaciones en cada asignatura que estarán relacionadas los Contenidos Mínimos Obligatorios declarados en los Decretos de Promoción y Evaluación para cada nivel de enseñanza del MINEDUC y con el número de horas de clases y de acuerdo a la siguiente tabla.

Nº de Horas	Asignatura	Nº de Notas mínimas
1		2
2		3
3		4
4		4
7		5
9		6



**ARTÍCULO 38°:** El cálculo aritmético del promedio semestral y promedio anual de las asignaturas, será con aproximación. El promedio general final de la estudiante, se determinará considerando el promedio aritmético obtenido de ambos semestres.

**ARTÍCULO 39°:** La calificación obtenida por las estudiantes en el subsector Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo con lo establecido en el decreto supremo de Educación N° 924 de 1983.

## **DE LA ASISTENCIA Y PROMOCION ESCOLAR**

**ARTÍCULO 40°:** Para la promoción de las estudiantes de Enseñanza Básica y Enseñanza Media se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

### 40.1 Respecto de la asistencia a clases

39.1.1 Serán promovidos todos las estudiantes de Enseñanza Básica y Enseñanza Media que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del establecimiento, consultado el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia.

### 40.2 Respecto del logro de los objetivos:

40.2.1 Serán promovidos las estudiantes que hubieren aprobado todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

40.2.2. Serán promovidas las estudiantes de los cursos de enseñanza básica que no hubieren aprobado un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.

40.2.3. Igualmente, serán promovidos las estudiantes de los cursos de enseñanza básica que no hubieren aprobado dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.

40.2.4. Serán promovidas las estudiantes de los cursos de enseñanza media que no hubieren aprobado un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.

40.2.5. Igualmente, serán promovidos las estudiantes de los cursos de enseñanza media que no hubieren aprobado dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.

40.2.4 No obstante lo establecido en el párrafo anterior, para las estudiantes de 3° y 4° medio, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, las estudiantes (as) de 3° y 4° año medio, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados.

40.2.5. En los casos de calificación final anual 3,85 a 3,94 las estudiantes deberán obligatoriamente, rendir una Evaluación Objetiva de carácter especial con una exigencia de 60%, sólo por una vez. Si la estudiante aprueba, obtendrá una calificación final anual 4,0. Situación que debe ser informada oportunamente al apoderado mediante una entrevista personal.

**ARTÍCULO 41°:** Para los efectos de la **promoción escolar**, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0.

**ARTÍCULO 42°:** La situación final de promoción de las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todas las estudiantes un certificado anual de estudio que indique las asignaturas de aprendizaje, las calificaciones y la situación final correspondiente.

**ARTÍCULO 43°:** Asimismo, las estudiantes con necesidades educativas especiales incorporadas a los procedimientos de evaluación diferenciada, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor (a) especialista.

**ARTÍCULO 44°:** La Dirección del colegio en conjunto con el Consejo de Profesores podrá adelantar el término del año escolar de una estudiante debido a razones de salud o de conductas que afectan gravemente la convivencia escolar, cuando su comportamiento ponga en riesgo la seguridad y la integridad propia y/o de sus compañeras, profesores y funcionarios del establecimiento. Para este efecto, se elaborará un cronograma de evaluaciones o se considerará sólo las obtenidas hasta ese momento para calcular el promedio semestral y final.

**ARTÍCULO 45°:** Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección del establecimiento y los docentes que ésta convoque.

**&&&&&&&&&&**